



AUTO No. 208 DEL 03 DE ABRIL DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor ALFREDO ARIAS HERRERA Identificado con la cédula de ciudadanía No 9.143.202, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 344 del 21 de febrero de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a la Contaminación Ambiental debido a la quema de Residuos Forestales que presuntamente se encuentran generando afectaciones de salud a las personas en la Kra 41 calle 17 segunda entrada al Terminal Municipal en el barrio Santa Rita del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 092 del 22 de febrero de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0386 del 01 de marzo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Informe Técnico No 060 del 16 de marzo de 2023 el cual establece:

“ANTECEDENTES

Que con base al auto N° 092 del 21 de febrero de 2023 donde el señor ALFREDO ARIAS HERRERA presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0344 del 21 de febrero de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente a la contaminación ambiental debido a la quema de residuos forestales que presuntamente se encuentra generando afectaciones a la salud a las personas. En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiono a funcionarios adscritos a esta subdirección para realizar visita ocular y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 08 de marzo del 2023 nos desplazamos hasta la vivienda del señor ALFREDO ARIAS HERRERA ubicada en el barrio el prado cra 41 calle 17 segunda entrada a la terminal de Magangué, con el fin de realizar la visita ocular en atención a una queja radicada ante esta corporación por el señor ALFREDO ARIAS HERRERA quien manifestó que la persona que realizaba la actividad de quema de residuos de origen vegetal lo habría hecho en dos ocasiones pues los residuos eran producto de un árbol que había colapsado un tiempo atrás, los vecinos del sector le llamaron la atención porque se veían afectado con esta práctica y esta persona no lo volvió a hacer, en el lugar no evidenciamos quema de residuos, ni residuos de quema por esta razón el señor ALFREDO ARIAS HERRERA nos solicitó se archivara la queja radicada ante la corporación, por lo que se le indicó que este tipo de infracciones dan lugar a comparendos según lo estipulado en la ley 1259 DE 2008 (por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.)

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Con base en las observaciones expuestas anteriormente se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Se recomienda a la oficina de jurídica el archivo de la solicitud teniendo en cuenta lo dialogado con el quejoso quien manifestó que se había subsanado la problemática que lo aquejaba”.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la queja objeto del presente asunto, actualmente no constituyen una problemática Ambiental y que la misma no pudo ser verificada durante el desarrollo de la visita ocular por parte de esta Autoridad, se procederá con el archivo definitivo del referido expediente.

En virtud de lo anterior, El Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el Señor ALFREDO ARIAS HERRERA Identificado con la cédula de ciudadanía No 9.143.202, consistente a la Contaminación Ambiental debido a la quema de Residuos Forestales que presuntamente afecta la salud de la comunidad alrededor, la cual se encuentra ubicada la Kra 41 calle 17 segunda entrada al Terminal Municipal en el barrio Santa Rita del Municipio de Magangué Bolívar, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular no evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2023-038, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Señor ALFREDO ARIAS HERRERA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ-DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023-038

Proyectó: Loraine Campo- contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

